



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica
Demandante : Blanca Elisa Amorocho Santamaria
Demandado : Reynaldo Duarte Hernández
Radicación : 2023 - 0213
Clase de Providencia : Sentencia

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 10 de octubre de 2022.

I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992¹, de la sentencia proferida el 10 de octubre de 2022, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **BLANCA ELISA AMOROCHO SANTAMARIA Y REYNALDO DUARTE HERNÁNDEZ** el día el 19 de mayo de 2002, en la Parroquia Cristo Maestro de Cúcuta – Norte de Santander “*por grave defecto de discreción de juicio en el varón contrayente acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar*” (c.1095 CIC).

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..*”.

¹ “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*”



Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, “*En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado*”².

2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 10 de octubre de 2022, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre **BLANCA ELISA AMOROCHO SANTAMARIA Y REYNALDO DUARTE HERNÁNDEZ**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio de fecha 15 de noviembre de 2022. Visto en carpeta digitalizada, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

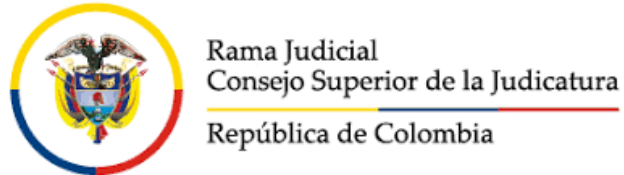
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 10 de octubre de 2022 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia Cristo Maestro de Cúcuta – Norte de Santander. el 19 de mayo de 2002, entre **BLANCA ELISA AMOROCHO SANTAMARIA Y REYNALDO DUARTE HERNANDEZ**.

SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **BLANCA ELISA**

² Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02

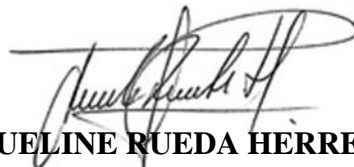


AMOROCHO SANTAMARIA Y REYNALDO DUARTE HERNANDEZ, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

CUARTO: Notificar al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Por Secretaría ofíciase a las entidades respectivas, cumplido esto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACQUELINE RUEDA HERRERA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **39** se notifica
esta providencia hoy **9 de agosto de 2023**
siendo las **8:00 a.m.**

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS
Secretario